

**Radico memorial - Recurso de reposición 003-2014-00014**

Maria Fernanda Cohecha Masso <mcohecha@cobranzasbeta.com.co>

Vie 4/02/2022 10:03 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
jairocepal88@hotmail.com <jairocepal88@hotmail.com>; wilsondiazmartinez@yahoo.com  
<wilsondiazmartinez@yahoo.com>

CC: Camila Del Pilar Gutierrez Prada <cdgutier@cobranzasbeta.com.co>

Buen dia,

Me permito adjuntar recurso de reposición, el cual ya fue enviado al demandado y su apoderado, lo anterior en virtud del parágrafo del artículo 9 del decreto 806 del 2020

--

Cordialmente,

**María Fernanda Cohecha Masso**

Abogada Interna

Promociones y Cobranzas Beta S.A. Aliado Banco Davivienda

Regional Villavicencio

Carrera 32 Numero 41-68 Ed Parque Infantil

Tel. (571) 2415086 Ext. 3828

Villavicencio (Meta)

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos



Maria Fernanda Cohecha Masso <mcohecha@cobranzasbeta.com.co>

---

## Envió recurso de reposición 003-2014-00014

1 mensaje

---

**Maria Fernanda Cohecha Masso** <mcohecha@cobranzasbeta.com.co>

4 de febrero de 2022, 9:56

Para: jairocepal88@hotmail.com, wilsondiazmartinez@yahoo.com

Cc: Camila Del Pilar Gutierrez Prada <cdgutier@cobranzasbeta.com.co>

Buen día,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 del 2020 me permito adjuntar el recurso de reposición contra el auto del 31 de enero del 2022.

Quedo atento a sus comentarios

--

Cordialmente,

**Maria Fernanda Cohecha Masso**

Abogada Interna

Promociones y Cobranzas Beta S.A. Aliado Banco Davivienda

Regional Villavicencio

Carrera 32 Numero 41-68 Ed Parque Infantil

Tel. (571) 2415086 Ext. 3828

Villavicencio (Meta)



**003-2014-00014 Recurso.pdf**

617K

*Maria Fernanda Cohecha Masso*

ABOGADA

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)**

E. S. D.

**Demandante:** TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. ENDOSATARIA DEL  
BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**Demandado:** WILSON DÍAZ MARTINEZ  
**Clase de proceso:** EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
**Radicado:** 003-2014-00014-00  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 31 DE  
ENERO DEL 2022 Y OTRAS SOLICITUDES

**MARÍA FERNANDA COHECHA MASSO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.121.923.754. de Villavicencio, y portadora de la tarjeta profesional 308.532 del C.S. de la J. en calidad de apoderada de la parte actora, acudo a su despacho dentro del término de ejecutoria del auto del 31 de enero del 2022 a efectos interponer y sustentar el recurso reposición contra el mismo en los siguientes términos:

Encuentra la suscrita con desacierto que mediante auto del 31 de enero del 2022 el despacho incurrió en varios errores que afectan la integridad y legalidad del proceso que a continuación se expondrán:

1. Se corrió traslado de un avalúo, manifestando que el mismo fue allegado por la parte demandada, cuando no es cierto. Se evidencia de la literalidad del documento radicado al despacho el día 18 de enero del 2022 (mediante correo electrónico) que quien aporta el dictamen es directamente el ingeniero Camilo Torres Doncel, quien no hace parte del extremo procesal pasivo, dejando duda razonable a la suscrita sobre si el avalúo presentado es el que el demandado realmente quiso presentar al despacho, puesto que no media ninguna manifestación de él o de su apoderado indicando tenerlo en cuenta para aprobación mediante la incorporación al expediente.
2. El avalúo fue presentado de manera extemporánea, con un tiempo de casi 4 meses de retardo injustificado, evidenciándose que, mediante audiencia del 15 de septiembre del 2021, el despacho insto al demandado en los siguientes términos:

*"Se insta a la parte demandada para que presente dentro de los 15 días siguientes a esta acta un nuevo avalúo del inmueble objeto de remate el cual se someterá a las reglas de contradicción del CGP, si no lo presentare en dicho término se fijará nueva fecha de remate con el avalúo vigente."*

Como puede observarse el termino concedido por el mismo despacho feneció el 6 de octubre del 2021 sin embargo ahora que corre traslado de un memorial allegado con evidente extemporaneidad puesto que fue radicado al despacho el 18 de enero del 2022 a las 12:07 pm, como se evidencia en el pantallazo del correo electrónico de la secretaria.

Carrera 32 # 41-68 Edificio Parque Infantil Calle Real / Villavicencio



311 509 4502



mcohecha@cobranzasbeta.com.co

Ahora bien, indica el artículo 227 CGP indica:

**La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.**

Como se observa, el avalúo fue presentado fuera de la oportunidad procesal concedida en auto del 15 de septiembre del 2022, ahora bien, no puede decirse que el término de 15 días hábiles para la presentación del mismo era insuficiente, puesto que el inmueble objeto de remate esta en posesión material del mismo demandado como se acredita con la diligencia de secuestro practicada.

3. Aunando lo anterior, se encuentra que a pesar de la notoria extemporaneidad del avalúo, el despacho hace caso omiso a la solicitud de la suscrita presentada el 9 de noviembre del 2021 de la cual se envió copia al demandado y a su apoderado, en donde se le informa al despacho que el término concedido feneció y se solicitó fijar fecha de remate con el avalúo ya incorporado al expediente, es decir, dar la aplicación de la sanción anunciada por el despacho mediante audiencia del 15 de septiembre del 2021 que ahora no le es dable desconocer.
4. El documento allegado no cumple con las exigencias de la norma procesal para determinar el precio de un inmueble, como quiera que el numeral cuarto del artículo 444 del CGP indica:

*Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.*

Es decir, que el precio de un inmueble se determinará con el avalúo catastral (ausente en el memorial del 18 de enero del 2022) y si considera la parte que el mismo no es apto para determinar el valor real del bien deberá indicar las razones de su dicho, sin embargo, deberá aportarse el primero. Situaciones ausentes en el presente asunto.

Finalmente, quiero anotar al despacho que el presente proceso, se encuentra a puertas del remate desde hace tiempo, sin embargo, la audiencia no se ha podido realizarse por varios factores, entre ellas acciones del demandado y por su apoderado que no están tendientes a desarrollar su defensa sino a demorar más el trámite procesal que tiene como único fin el cobro de las sumas de dinero que mi mandante le

---

Carrera 32 # 41-68 Edificio Parque Infantil Calle Real / Villavicencio



311 509 4502



mcochea@cobranzasbeta.com.co

---

*Maria Fernanda Cohecha Masso*

ABOGADA

entregó de buena fe al demandado, prueba es no dar cumplimiento a la orden del 15 de septiembre del 2021 en el término concedido sino varios meses después.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito a su despacho revocar el auto del 31 del enero del 2022 y en su lugar fijar fecha de remate con los avalúos aprobados, dando cumplimiento a la orden del 15 de septiembre del 2021.

Finalmente solicito al despacho, se requiera al apoderado del demandado para que en lo sucesivo de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 806 del 2020 que indica:

**ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, **y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.**

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Así mismo, el estatuto procesal, en su artículo 78 estableció como deber de las partes:

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.**

Situación que en este proceso no ha ocurrido, puesto que el demandado solicito la actualización del avalúo con anterioridad a la diligencia de remate del 15 de septiembre del 2021, sin enviar copia a la suscrita, quien desconocía de tal petición, haciéndonos incurrir en varios gastos necesarios para la diligencia de almoneda como las publicaciones del aviso de remate, certificado de tradición, para llevar acabo la diligencia aludida, la cual no se pudo llevar acabo como se ha referido, por lo tanto, solicito al despacho imponer la sanción de la norma anteriormente citada.

Carrera 32 # 41-68 Edificio Parque Infantil Calle Real / Villavicencio

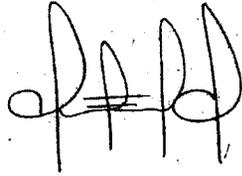


311 509 4502



mcohecha@cobranzasbeta.com.co

Ahora bien, deajo expresa constancia que el presente memorial es enviado el día de hoy, 04 febrero del 2022, a los correos electrónicos del apoderado y del demandado, a efectos de surtir el traslado del parágrafo único del artículo 9 del decreto 806 del 2020.



**MARÍA FERNANDA COHECHA MASSO**

**CC. 1.121.923.754 de Villavicencio**

**TP. 308.532 del C.S de la J.**

04/02/2022 \* 003-2014-00014 Recurso de reposición y otras solicitudes

---

**Carrera 32 # 41-68 Edificio Parque Infantil Calle Real / Villavicencio**



**311 509 4502**



**mcohecha@cobranzasbeta.com.co**

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA - OFICINA 309 TORRE B**

**DILIGENCIA DE REMATE DE UN BIEN INMUEBLE**

**PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO: No.500014003003-201400014-00**

**DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS**

**DEMANDADO: WILSON ALBEIRO DIAZ MARTINEZ**

En Villavicencio, Meta, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) siendo las diez (10:00) de la mañana, fecha y hora previamente señaladas por auto del 26 de julio de 2021, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la Calle 2 A Sur No. 30B-21 – Casa 6B Manzana 5, Bifamiliar, Bosques de Rosa Blanca de Villavicencio, con matrícula inmobiliaria No. 230-15992I de la Oficina de Registro de II. PP. de esta ciudad, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en virtud al presente proceso.

Observa el despacho que el avalúo del inmueble objeto de subasta desde su ejecutoria supera el término establecido en el inciso final del art. 457 del C. G. del Proceso, y entonces es procedente la solicitud hecha por el apoderado judicial de la parte ejecutada el 17 de diciembre de 2020, mediante la cual solicita se realice un nuevo avalúo al inmueble, teniendo en cuenta que el aprobado data de 2018, y este juzgado no se ha pronunciado al respecto en aras de proteger el debido proceso no se debe llevar a cabo entonces la presente subasta .

Así las cosas, se insta a la parte demandada para que presente dentro de los 15 días siguientes a esta acta un nuevo avalúo del inmueble objeto de remate el cual se someterá a las reglas de contradicción del C G P, si no lo presentare en dicho término se fijará nueva fecha de remate con el avalúo vigente. No es procedente lo solicitado entonces por el apoderado de la parte demandada en el sentido de que se ordene al ministerio de vivienda y a la Superfinanciera a que lo realicen pues no son entidades creadas para realizar avalúos y el avalúo de un inmueble no tiene así mismo relación con la liquidación del crédito y el memorialista menciona liquidación de intereses, además de que es un principio general que el avalúo debe ser presentado por cualquiera de las partes y tratándose de un inmueble en la forma prevista por el artículo 444, numeral 4 del código general del proceso.

Igualmente se deja constancia que el señor SERGIO AUGUSTO CARDONA GIRALDO identificado con C.C. No. 10.820.064 expedida en Sahagún, hizo postura para el presente remate, aportando el título judicial No. 6956600 por valor de \$77.000.000, el cual se ordena devolver de manera inmediata.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma.

**Firmado Por:**

**Mauricio Neira Hoyos  
Juez  
Civil 003  
Juzgado Municipal  
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5fd8f89a78a9f9c792834467ff0c1b843c3c2ec9b9f10347cc12  
341e8d603570**

Documento generado en 15/09/2021 11:35:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**a**

4/2/2022

Correo de Banco Davivienda - Radico memorial - 003-2014-00014-00 Solicitud de fijar fecha de remate



**Maria Fernanda Cohecha Masso** <mcohecha@cobranzasbeta.com.co>

---

## Radico memorial - 003-2014-00014-00 Solicitud de fijar fecha de remate

1 mensaje

---

**Maria Fernanda Cohecha Masso** <mcohecha@cobranzasbeta.com.co>

9 de noviembre de 2021, 8:36

Para: wilsondiazmartinez@yahoo.com, jairocepal88@hotmail.com; Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio  
<cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Camila Del Pilar Gutierrez Prada <cdgutier@cobranzasbeta.com.co>

Buen dia,

Adjunto memorial para trámite del despacho

--

Cordialmente,

**María Fernanda Cohecha Masso**

Abogada Interna

Promociones y Cobranzas Beta S.A. Aliado Banco Davivienda

Regional Villavicencio

Carrera 32 Numero 41-68 Ed Parque Infantil

Tel. (571) 2415086 Ext. 3828

Villavicencio (Meta)

---

 **003-2014-00014-00 Solicitud de fijar fecha de remate.pdf**  
284K

*María Fernanda Cohecha Masso*

ABOGADA

SEÑOR (a)

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)

E.

S.

D.

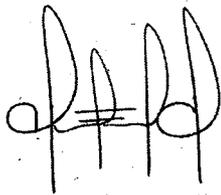
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: WILSON ALBEIRO DIAZ MARTINEZ  
RD: 003-2014-00014-00  
SOLICITUD: SOLICITUD DE FIJAR NUEVAMENTE FECHA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE

**MARÍA FERNANDA COHECHA MASSO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.121.923.754, de Villavicencio, y portadora de la tarjeta profesional 308.532 del C.S. de la J. en calidad de apoderada de Titularizadora Colombiana S.A. endosatária del Banco Davivienda solicito amablemente, se fije fecha de la diligencia de remate teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los presupuestos procesales para lo anterior, lo anterior en virtud a no fue posible llevar a cabo la programada para el 15 de septiembre del 2021.

Lo anterior, en virtud a que no se radicó en el término concedido por el despacho o al menos la suscrita no recibió copia de la actualización del avalúo conforme la orden emitida por el despacho en acta del 15 de septiembre del 2021.

Por lo tanto, solicito se ordene para tal fin la publicación de los avisos conforme al artículo 450 del CGP.

Cordialmente,



**MARÍA FERNANDA COHECHA MASSO**  
CC. 1.121.923.754 de Villavicencio  
TP. 308.532 del C.S de la J.

---

Carrera 32 # 41-68 Edificio Parque Infantil Calle Real / Villavicencio

 311 509 4502

 mcohecha@cobranzasbeta.com.co

---

14/ Feb 22

**Re: RECURSO DE REPOSICION 2021- 01064**

Esteban Salazar Ochoa &lt;esalazar@consilioabogados.com&gt;

Mar 15/02/2022 8:31 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio &lt;cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Buenos días.

Con la presente, deseo que el Despacho corrija anotación registrada en el portal de consulta de la Rama Judicial acerca del proceso de la referencia, en este portal aparece de manera errónea que el proceso ha entrado a archivo el 14/02/2022.

Sin embargo, como se evidencia en esta cadena de correos el suscrito sí presentó, de manera oportuna, recurso de reposición en contra del auto que rechazó librar mandamiento de pago.

Al efecto adjunto soporte de la anotación que refleja Rama Judicial.

Agradezco la atención y colaboración prestada.

El vie, 4 feb 2022 a las 16:58, Esteban Salazar Ochoa (<[esalazar@consilioabogados.com](mailto:esalazar@consilioabogados.com)>) escribió:  
Respetado Doctor,

Esteban Salazar Ochoa, identificado con la cédula de Ciudadanía 1.026.256.428 apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, acudo ante su despacho para presentar los memoriales y anexos por medios electrónicos a través de los cuales presento recurso de reposición en contra del auto del 31 de enero de 2022, notificado mediante el Estado No.06 del 01 de febrero de 2022.

Gracias por la atención prestada,  
Con el acostumbrado respeto,

--

**Esteban Salazar Ochoa.****Socio.****Consilio Abogados S.A.S.*****Acompañamiento Jurídico Integral.***

315 8300646 - (1) 3004190.

[www.consilioabogados.com](http://www.consilioabogados.com)[info@consilioabogados.com](mailto:info@consilioabogados.com) - [esalazar@consilioabogados.com](mailto:esalazar@consilioabogados.com)

--

**Esteban Salazar Ochoa.****Socio.****Consilio Abogados S.A.S.*****Acompañamiento Jurídico Integral.***

15/2/22, 10:53

Correo: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio - Outlook

**315 8300646 - (1) 3004190.**

**[www.consilioabogados.com](http://www.consilioabogados.com)**

**[info@consilioabogados.com](mailto:info@consilioabogados.com) - [esalazar@consilioabogados.com](mailto:esalazar@consilioabogados.com)**



15 de Feb - 2022



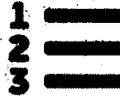
Libertad y Orden  
República de Colombia



# CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



## Número de Radicación

Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)  
 Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

50001400300320210106400

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

## DETALLE DEL PROCESO

50001400300320210106400

Fecha de consulta: 2022-02-15 07:46:16.38

Fecha de replicación de datos: 2022-02-14 17:38:22.30

Descargar DOC

Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

Introduzca fecha inicial

aaaa-mm-dd

Introduzca fecha fin

aaaa-mm-dd

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-02-14	A archivo				2022-02-14
2022-01-31	Fijacion estado	Actuación registrada el 31/01/2022 a las 09:31:10.	2022-02-01	2022-02-01	2022-01-31
2022-01-31	Auto rechaza demanda				2022-01-31
2022-01-20	Al Despacho				2022-01-20
2021-12-13	Fijacion estado	Actuación registrada el 13/12/2021 a las 15:10:08.	2021-12-14	2021-12-14	2021-12-13
2021-12-13	Auto inadmite demanda				2021-12-13
2021-11-19	Al Despacho				2021-11-19

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2021-11-19	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 19/11/2021 a las 16:40:16	2021-11-19	2021-11-19	2021-11-19

---

### Resultados encontrados 8

#### Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono 5658500 Ext 7559 o al correo electrónico soportepaginaweb1@cendoj.ramajudicial.gov.co

31/01/22

Re: RECURSO DE REPOSICION 2021-01068

Esteban Salazar Ochoa <esalazar@consilioabogados.com>

Mar 15/02/2022 8:31 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

Con la presente, deseo que el Despacho corrija anotación registrada en el portal de consulta de la Rama Judicial acerca del proceso de la referencia, en este portal aparece de manera errónea que el proceso ha entrado a archivo el 14/02/2022.

Sin embargo, como se evidencia en esta cadena de correos el suscrito sí presentó, de manera oportuna, recurso de reposición en contra del auto que rechazó librar mandamiento de pago.

Al efecto adjunto soporte de la anotación que refleja Rama Judicial.

Agradezco la atención y colaboración prestada.

El vie, 4 feb 2022 a las 17:00, Esteban Salazar Ochoa (<[esalazar@consilioabogados.com](mailto:esalazar@consilioabogados.com)>) escribió:  
Respetado Doctor,

Esteban Salazar Ochoa, identificado con la cédula de Ciudadanía 1.026.256.428 apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, acudo ante su despacho para presentar los memoriales y anexos por medios electrónicos a través de los cuales presento recurso de reposición en contra del auto del 31 de enero de 2022, notificado mediante el Estado No.06 del 01 de febrero de 2022.

Gracias por la atención prestada,  
Con el acostumbrado respeto,

--

**Esteban Salazar Ochoa.**  
**Socio.**  
**Consilio Abogados S.A.S.**  
**Acompañamiento Jurídico Integral.**

315 8300646 - (1) 3004190.

[www.consilioabogados.com](http://www.consilioabogados.com)

[info@consilioabogados.com](mailto:info@consilioabogados.com) - [esalazar@consilioabogados.com](mailto:esalazar@consilioabogados.com)

--

**Esteban Salazar Ochoa.**  
**Socio.**  
**Consilio Abogados S.A.S.**  
**Acompañamiento Jurídico Integral.**

15/2/22, 10:53

Correo: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio - Outlook

**315 8300646 - (1) 3004190.**

**[www.consilioabogados.com](http://www.consilioabogados.com)**

**[info@consilioabogados.com](mailto:info@consilioabogados.com) - [esalazar@consilioabogados.com](mailto:esalazar@consilioabogados.com)**



15 de Feb - 2022

# CONSULTA DE PROCESOS

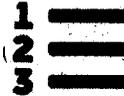


Libertad y Orden  
República de Colombia

## NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



### Número de Radicación

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

50001400300320210106700

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

### DETALLE DEL PROCESO

50001400300320210106700

Fecha de consulta: 2022-02-15 07:54:08.74

Fecha de replicación de datos: 2022-02-14 17:38:22.30

Descargar DOC

Descargar CSV

← Regresar al listado

Introduzca fecha inicial

aaaa-mm-dd

Introduzca fecha fin

aaaa-mm-dd

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-02-14	A archivo				2022-02-14
2022-01-31	Fijacion estado	Actuación registrada el 31/01/2022 a las 08:55:29.	2022-02-01	2022-02-01	2022-01-31
2022-01-31	Auto rechaza demanda				2022-01-31
2022-01-20	Al Despacho				2022-01-20
2021-12-13	Fijacion estado	Actuación registrada el 13/12/2021 a las 15:09:08.	2021-12-14	2021-12-14	2021-12-13
2021-12-13	Auto inadmite demanda				2021-12-13
2021-11-19	Al Despacho				2021-11-19

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2021-11-18	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 18/11/2021 a las 15:56:51	2021-11-18	2021-11-18	2021-11-18

### Resultados encontrados 8

#### Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono 5658500 Ext 7559 o al correo electrónico soportepaginaweb1@cendoj.ramajudicial.gov.co

**RECURSO DE REPOSICION 2021-01063**

Esteban Salazar Ochoa <esalazar@consilioabogados.com>

Vie 4/02/2022 4:59 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado Doctor,

Esteban Salazar Ochoa, identificado con la cédula de Ciudadanía 1.026.256.428 apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, acudo ante su despacho para presentar los memoriales y anexos por medios electrónicos a través de los cuales presento recurso de reposición en contra del auto del 31 de enero de 2022, notificado mediante el Estado No.06 del 01 de febrero de 2022.

Gracias por la atención prestada,  
Con el acostumbrado respeto,

--

**Esteban Salazar Ochoa.**

**Socio.**

**Consilio Abogados S.A.S.**

***Acompañamiento Jurídico Integral.***

315 8300646 - (1) 3004190.

[www.consilioabogados.com](http://www.consilioabogados.com)

[info@consilioabogados.com](mailto:info@consilioabogados.com) - [esalazar@consilioabogados.com](mailto:esalazar@consilioabogados.com)

Señores  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.**  
E. S. D.

**Radicado:** 2021-01063-00  
**Referencia:** Ejecutivo singular,  
**Demandante:** CRÉDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.  
**Demandado:** MARIA DEL PILAR BUITRAGO.  
**Asunto:** Recurso de reposición en contra del auto que rechaza la presente demanda.

**ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, actuando como apoderado especial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 31 de enero de 2022, con fundamento en lo siguiente:

#### **I. LA DECISIÓN RECURRIDA.**

La decisión recurrida corresponde al auto del 31 de enero de 2022, notificado por Estado No. 06 del 01 de enero de 2022, por medio del cual se negó la demanda en contra de mi prohijada en los siguientes términos:

*“El despacho RECHAZA la presente demanda por no haber sido subsanada conforme al requerimiento hecho mediante auto 13 de Diciembre de 2021, respecto al numeral primero el cual requirió para que aportara una proyección de pagos del pagare No. 000VIO1PRIG035689, a fin de establecer el monto total de la obligación, del cual la parte demandante no atendió r a dicho requerimiento.”*

#### **II. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS.**

Conforme a lo establecido en el artículo 318 del CGP, el recurso de reposición procede contra autos que dicte el juez, salvo disposición en contrario, y debe interponerse dentro los 3 días siguientes a la notificación, por lo que el recurso de reposición es procedente.

## FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL RECURSO

Como se puede verificar en la página 22, del archivo denominado "ANEXOS.pdf", el cual se allegó con la demanda, la presente obligación efectivamente corresponde a un crédito que inicialmente se pactó por instalamentos. Es imperativo recordar que dichas obligaciones deben observar las previsiones y posibilidades que ofrece el artículo 69 de la Ley 45 de 1990:

*"Artículo 69. Mora en sistemas de pago con cuotas periódicas. Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses." (Ley 45 de 1990).*

Como se puede corroborar la norma anteriormente mencionada, prevé que las partes pueden realizar pactos en contrario a lo previsto por el artículo 69 como regla general a los créditos pactados por instalamentos, estableciendo por ejemplo cláusulas aceleratorias de capital, entre otras cuestiones. Así las cosas, la autonomía de la voluntad privada, permite que las partes acuerden que una obligación que fue inicialmente pactada por instalamentos pase a ser cobrada en una única cuota, producto de una cláusula aceleratoria.

Ahora bien, en el archivo "ANEXOS.pdf" en la página 24, donde se encuentra el Pagaré debidamente firmado por el demandado y que se usa como base para la ejecución del presente proceso, se establece que la presente obligación SÍ PREVIÓ de una cláusula aceleratoria.

Lo anterior, permite declarar vencida anticipadamente la totalidad de una obligación periódica, tal como lo recalcó la Corte Constitucional:

*"Las cláusulas aceleratorias de pago otorgan al acreedor el derecho de declarar vencida anticipadamente la totalidad de una obligación periódica. En este caso se extingue el plazo convenido, debido a la mora del deudor, y se hacen exigibles de inmediato los instalamentos pendientes" Sentencia C-332-01.*

Por lo tanto, es evidente que al tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, cuyo acuerdo fue guiado por la autonomía de la voluntad privada de las partes, el cumplimiento de dicha obligación puede y se rige bajo una cláusula aceleratoria, para cuyo cobro no se requiere de una proyección de pagos, como erróneamente exigió el Despacho como requisito *sine qua non* para librar mandamiento de pago.

Considerando los argumentos previamente enunciados, se considera que no hay motivos para no continuar con el proceso y dictar mandamiento de pago, por lo que se solicita respetuosamente a su Despacho revocar el auto recurrido y en su lugar dar orden de pago y de medidas cautelares solicitadas.

### III. SOLICITUD.

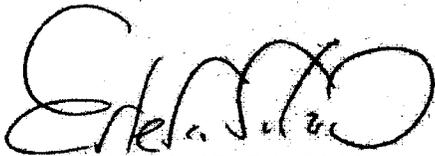
En virtud de lo expuesto, se solicita respetuosamente:

**Principal:** Que se revoque la decisión recurrida, y en su lugar se dicte mandamiento de pago en contra de MARIA DEL PILAR BUITRAGO.

### IV. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Documento "ANEXOS.pdf"

Con el acostumbrado respeto,



**ESTEBAN SALAZAR OCHOA**  
C.C. 1.026.256.428 de Bogotá  
T.P: 213.323 del C.S. de la J

Señor:

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VILLAVICENCIO (REPARTO)**

E. S. D.

**REF: PODER ESPECIAL- PROCESO EJECUTIVO**

**KAREM ANDREA OSTOS CARMONA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 52.397.399 de Bogotá D.C por medio del presente escrito y en mi calidad de Apoderada General de la sociedad **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, identificada con Nit: 805.025.964-3 según escritura No 5986 del 25 de noviembre de 2019, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor(a) **ESTEBAN SALAZAR OCHOA** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1.026.256.428 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 213.323 del C.S de la J. el cual recibirá notificaciones en el correo electrónico [esalazar@consilioabogados.com](mailto:esalazar@consilioabogados.com) como consta en el Registro Nacional de Abogados, dando Cumplimiento a lo Establecido en el Artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 para que, en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO en contra de **SUITRAGO MARIA DEL PILAR** identificado(a) con C.C. No 40383676, con el fin de recuperar la obligación contenida en el Pagaré No. 000VI01PR1G035689

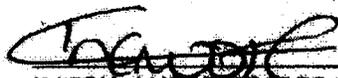
Mi apoderado queda revestido de las facultades contempladas en el artículo 75 y 77 de Código General del Proceso, así como para recibir documentos, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, interponer recursos y demás facultades contenidas en la normatividad vigente.

No obstante, lo anterior, los títulos judiciales en caso de remate u otros conceptos, su pago deberá ser ordenado única y exclusivamente al **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A** quedando expresamente prohibido el endoso de títulos a favor del Apoderado.

El presente poder estará vigente hasta tanto no sea revocado expresamente por mí, o se den las causales que la Ley establece para su terminación.

Con su firma, el Apoderado acepta el poder que por medio de este documento se le confiere y manifiesta que lo ejercitará oportuna y diligentemente.

Sírvase señor juez, reconocer personería a mi Apoderado en los términos y para los efectos de este memorial, el cual ratifico con mi firma.



**KAREM ANDREA OSTOS CARMONA**

C.C. No 52.397.399 de Bogotá D.C

Apoderada General **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS. S.A**

Acepto.

**ESTEBAN SALAZAR OCHOA**

C.C. No. 1.026.256.428

T.P No. 213.323 del C.S. de la J.



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 15:32:22

Recibo No. AB21451180

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21451180ADECC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.  
Nit: 805.025.964-3 Administración : Bogota Personas  
Juridicas  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01992330  
Fecha de matrícula: 19 de mayo de 2010  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 24 de febrero de 2021  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 # 76-35 Piso 7  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: impuestos@credivalores.com  
Teléfono comercial 1: 3137500  
Teléfono comercial 2: 3125888713  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 # 76-35 Piso 7  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: impuestos@credivalores.com  
Teléfono para notificación 1: 3137500  
Teléfono para notificación 2: 3125888713  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 15:32:22

Recibo No. AB21451180

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21451180ADECC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 420 del 4 de febrero de 2003 de Notaría 1 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2010, con el No. 01384393 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CREDISERVICIOS SA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 4532 de la Notaría 1 de Cali, del 12 de diciembre de 2008, inscrita el 19 de mayo de 2010 bajo el número 01384399 del libro IX, en virtud de la fusión, la sociedad CREDIVALORES SA (absorbida) la cual se disuelve sin liquidarse, transfiere en bloque su patrimonio a la sociedad de la referencia (absorbente).

Por Escritura Pública No. 529 del 27 de febrero de 2009 de Notaría 1 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2010, con el No. 01384400 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CREDISERVICIOS SA a CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA.

Por Acta No. 16 del 23 de febrero de 2010 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2010, con el No. 01384413 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S A S.

Por Acta No. 17 de la Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2010, inscrita el 19 de mayo de 2010 bajo el número 01384414 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Cali/valle a la ciudad de Bogotá D.C.

Por Escritura Pública No. 3175 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 9 de Julio de 2019, bajo el número

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 15:32:22

Recibo No. AB21451180

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21451180ADECC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02484244 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad por Acciones Simplificada a Sociedad Anónima bajo el nombre de: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.

Por Escritura Pública No. 3175 del 28 de junio de 2019 de Notaría 73 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2019, con el No. 02484244 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S A S a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A..

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Que mediante Oficio No. 1240 del 9 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00167004 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil Municipal de Pereira Risaralda, comunicó que en el proceso verbal de menor cuantía de: Julio Ernesto Valencia Gómez contra: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SAS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 19 de mayo de 2119.

**OBJETO SOCIAL**

El Objeto social de Credivalores - Crediservicios será el de otorgar créditos de consumo a personas naturales o jurídicas con recursos propios y aquellos obtenidos a través de mecanismos de financiamiento autorizados por la ley, que tengan cualquier fuente de paco, incluida la Libranza. Para el desarrollo de dicha actividad, la Sociedad podrá: A) Ejecutar labores de análisis de riesgo; B) Ejecutar la administración de créditos lo cual incluye sin limitarse al recaudo, registro y cobranza de tales obligaciones; C) Ejecutar operaciones de compraventa de créditos, títulos valores, valores y carteras de créditos; D) Tomar dinero en mutuo y celebrar operaciones que le permitan obtener recursos necesarios para el desarrollo del objeto



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 15:32:22

Recibo No. AB21451180

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21451180ADECC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

social; E) Servir como codeudor, fiador, garante o avalista de obligaciones crediticias para el fondeo de sus actividades que se contraigan, estructuren o implementen a través de fidecomisos, y; F) Realizar las demás actividades requeridas para el giro ordinario de sus negocios tales como: (I) Adquirir, gravar limitar el dominio a enajenar activos fijos; (II) Adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial, (III) hacer inversiones en empresas, o constituir las mismas, siempre que estas tengan por objeto explotación de actividades similares a las suyas propias o que de algún modo se relacionen con su objeto social, (IV) celebrar alianzas o contratos con terceros para el desarrollo de su objeto social; (V) garantizar obligaciones propias y de terceros. E) emitir bonos y/o papeles comerciales u otros títulos de emisión masiva autorizados por las normas legales o reglamentarias para colocación pública. Los recursos que use la Sociedad para el desarrollo de sus negocios tendrán origen lícito por lo cual la Sociedad está sujeta a la prohibición de realizar captaciones de dinero al público en forma masiva o habitual de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes. La Sociedad no está vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, no tiene la calidad de entidad financiera de conformidad con el marco legal colombiano, ni tiene permitido desarrollar actividades de intermediación inscritos en el RNVE. La Sociedad está sujeta a la prohibición de realizar captaciones de dinero del público en forma masiva o habitual, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$132.793.800.000,00  
No. de acciones : 4.700.000,00  
Valor nominal : \$28.254,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$129.637.828.200,00  
No. de acciones : 4.588.300,00  
Valor nominal : \$28.254,00

**\* CAPITAL PAGADO \***



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 15:32:22

Récibo N°. AB21451180

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21451180ADECC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$129.637.828.200,00  
No. de acciones : 4.588.300,00  
Valor nominal : \$28.254,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La Sociedad tendrá un Presidente Ejecutivo. El cargo de Presidente Ejecutivo es compatible con el de miembro principal o suplente de la Junta Directiva. Le corresponde al Presidente Ejecutivo participar en el direccionamiento estratégico del negocio de la Sociedad. El Presidente Ejecutivo podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales, cuando actúe en dicha calidad, tendrá voz mas no voto. Sujeto a lo establecido en el Artículo 75 Transitorio, el Presidente Ejecutivo será nombrado por los miembros de la Junta Directiva, y tendrá las funciones establecidas en el Artículo 81 Transitorio. La Sociedad tendrá un (1) Gerente. El Gerente es representante legal de la Sociedad en Juicio y fuera de juicio, y administrador de su patrimonio. Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma. El Gerente y el Presidente Ejecutiva serán elegidos para períodos de 2 años, y podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier momento por decisión expresa de la Junta Directiva. No obstante lo anterior, cuando no hubieren sido reemplazados o removidos de sus cargos. El Gerente de la Sociedad tiene un (1) suplente, que lo reemplazará con las mismas atribuciones en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales esté impedido El suplente del Gerente será nombrado igualmente por la Junta Directiva, para igual período y en la misma oportunidad que el Gerente general.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

En desarrollo de lo estipulado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio son funciones y facultades del Gerente de la Sociedad las siguientes: A.) Hacer uso de la denominación social. B.) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. C.) Ejercer las funciones indicadas en estos estatutos cuando le sean delegadas, total o parcialmente, por la Junta Directiva. D.) Designar y remover



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 15:32:22

Recibo No. AB21451180

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21451180ADEC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libremente los empleados de la Sociedad que no dependen directamente de la Asamblea General de Accionistas y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc. y hacer los despidos del caso. E.) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la Sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza. F.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la Sociedad a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la Asamblea, cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas. G.) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio de la Junta Directiva, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea. H) Informar a la Junta Directiva, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la Sociedad y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera. I.) Apremiar a los empleados y demás servidores de la Sociedad a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos. J.) Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se haga debidamente. k) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. PARAGRAFO: El Gerente requerirá autorización de la Junta Directiva de la Sociedad para ejecutar o celebrar actos o contratos cuya cuantía sea superior a 4.000 SMLVM.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 156 del 18 de octubre de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2016 con el No. 02157102 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 15:32:22

Recibo No. AB21451180

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21451180ADECC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente Eliana Andrea Erazo C.C. No. 000000052189858  
Restrepo

Por Acta No. 124 del 21 de enero de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2015 con el No. 01904843 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Liliana Arango Salazar	C.C. No. 000000052428949

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

**JUNTA DIRECTIVA**

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Miguel Knoell Ferrada	P.P. No. 000000437669022
Segundo Renglon	Maria Patricia Moreno Moyano	C.C. No. 000000052697937
Tercer Renglon	Lorena Margarita Cardenas Costas	P.P. No. 000000G11798753
Cuarto Renglon	Rony Doron Seinjet	C.C. No. 000000016773525
Quinto Renglon	Oscar Adolfo Forero Quintero	C.C. No. 000000079159909
Sexto Renglon	Gustavo Adrian Ferraró	P.P. No. 000000488263868
Septimo Renglon	Juan Camilo Ocampo Lalinde	C.C. No. 000001125795461

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristiano Mathias Boccia	P.P. No. 0000000FD541907
Segundo Renglon	Liliana Arango Salazar	C.C. No. 000000052428949
Tercer Renglon	Vacante	por verificar
Cuarto Renglon	Marcelo Jimenez Ruiz	C.C. No. 000000075077614
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

14/02/22  
2013-383

**RECURSO DE REPOSICION - SUBSIDIO DE APELACION**

rafaelernesto urquijoguevara <gegutorres@hotmail.com>

18/02/2022 11:44 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; eswima familia <eswimafamilia@hotmail.com>; rafaelernesto urquijoguevara <gegutorres@hotmail.com>

Enviado desde Correo para Windows

URGENTE!!!

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION.

VILLAVICENCIO, FEBRERO 18 DE 2.022.

H. Señor Doctor:

**MAURICIO NEIRA HOYOS.**  
**JUEZ TERCERO (3º) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META).**  
**Correo Electrónico: cmpl03vcio@cendof.ramajudicial.gov.co**  
**E.S.D.**

**REF: RAD.No.:2013-00383-00.**

**INTERPOSICION DE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA AUTO DATADO 14 DE LOS CORRIENTES DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO (DECLARACIÓN DE POSESION MATERIAL DE INMUEBLE).**  
**DEMANDANTE: ANA MARIA RINCON SABOGAL.**  
**DEMANDADA: AGUEDA HERRERA RUBIO Y OTROS (AS).**

H. y respetado Señor Juez:

**GUSTAVO ENRIQUE GUTIERREZ TORRES**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como **APODERADO RECONOCIDO** de la Demandada dentro de la litis de la referencia, de manera atenta le manifiesto que, estando dentro de la oportunidad legal y procesal establecida para el efecto, me permito manifestarle que por medio del presente escrito **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA SU AUTO DATADO 14 DE LOS CORRIENTES DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO ENUNCIADO.**

Las fundamentaciones en que baso el mismo son las siguientes, así:

1) Porque como muy sabiamente lo observa y establece, Ud. H.Sr.Juez, la parte **ACTORA Y/O DEMANDANTE HASTA LA PRESENTE NO HA DADO PLENO Y LEGAL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU SEÑORIA EN EL AUTO DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2.016, O SEA HACE YA MAS TRES (3) AÑOS!!!! (NO ES 1 O EXCEPCIONALMENTE 2 AÑOS (como Ud. lo acota), NO, HAY RESPETADO Sr.JUEZ, SON YA MAS DE TRES (3) AÑOS!!! Y LA PARTE ACTORA NO LE CUMPLIO SU ORDEN Y/O MANDAMIENTO.**

Si observa detenida, legal y procesalmente, es a dicha parte a quien **UNICAMENTE** (no a mis prohijados) le correspondía dar, ítero, pleno, legal y procesal cumplimiento a lo antes ordenado, lo cual **HASTA LA PRESENTE FECHA NO HA EFECTUADO Y LA NORMA (Art.317 del C.G. del P.) ESTABLECE QUE PARA ESTE CASO CONCRETO (como están las cosas) SI OPERA LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TACITO, dada la total inactividad UNICAMENTE de la parte Demandante y no por culpa alguna de la que represento.**

2) Porque considero, muy respetuosamente, que "premiar" a la parte Actora con un **NUEVO REQUERIMIENTO** (como lo ordena el Auto aquí impugnado) es darle "patente de corso" para que la misma siga burlándose de la justicia, por ello **RUÉGOLE REPONGA Y/O REVOQUE** el Auto impugnado y en su defecto **ORDENE Y DECRETE EL DESISTIMIENTO TACITO** solicitado por el suscrito.

De no ser del recibo favorable lo antes sustentado desde ya, íbidem, le manifiesto que subsidiariamente **INTERPONGO RECURSO DE ALZADA (APELACION)** ante su superior inmediato para los fines pertinentes y subsiguientes

Agradeciéndole la atención brindada doy H. Señor Juez mis sinceros agradecimientos y me suscribo con el respeto que a bien se amerita y acredita.

Atentamente;

**GUSTAVO ENRIQUE GUTIERREZ TORRES.**  
**C.C.No.19.283.504 de Bogotá,D.C.**  
**T.P.No.58.608 del C.S. de la J.**

**RUÉGOLE ME DISPENSE LA MOLESTIA E INCOMODIDAD CAUSADA Y ME ACUSE RECIBO DE ESTE ESCRITO de conformidad con lo reglado en el Dto. Legislativo 806 de 2020 y los Acuerdos al respecto expedidos por el H.Consejo Superior de la Judicatura (C.S.de la J.) por las medidas tomadas por el COVID 19.MIL GRACIAS. Att., GUSTAVO ENRIQUE GUTIERREZ TORRES, Apoderado de la D/da.**

24/02/22

**Radico memorial - 003-2021-00519-00 Recurso de reposición**

María Fernanda Cohecha Masso &lt;mcohecha@cobranzasbeta.com.co&gt;

Lun 28/02/2022 4:25 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
luisalfredo.garzon@hotmail.com <luisalfredo.garzon@hotmail.com>

CC: Camila Del Pilar Gutierrez Prada &lt;cdgutier@cobranzasbeta.com.co&gt;

 1 archivos adjuntos (338 KB)

003-2021-00519-00 Recurso de reposición .pdf;

Buen día,

Adjunto memorial para tramite del despacho

Cordialmente,

**María Fernanda Cohecha Masso**

Abogada Interna

Promociones y Cobranzas Beta S.A. Aliado Banco Davivienda

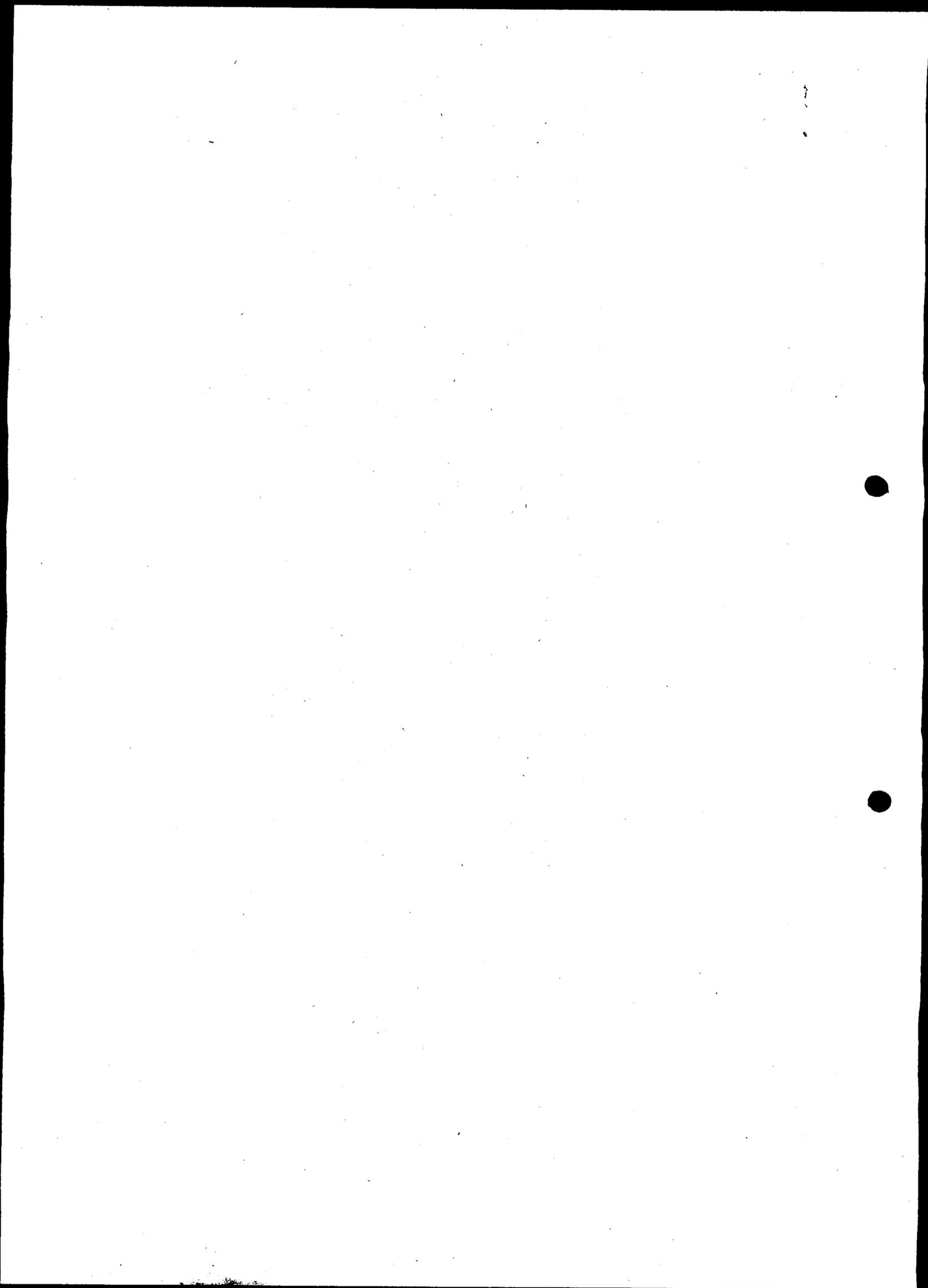
Regional Villavicencio

Carrera 32 Numero 41-68 Ed Parque Infantil

Tel. (571) 2415086 Ext. 3828

Villavicencio (Meta)

AVISO LEGAL :: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos



*María Fernanda Cohecha Masso*

ABOGADA

SEÑOR (a)  
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)

S.

D.

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: DAVID ASBHEL FLÓREZ SIERRA  
RAD: 003-2021-00519-00  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 24 DE FEBRERO DEL 2022

**MARÍA FERNANDA COHECHA MASSO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.121.923.754. de Villavicencio, y portadora de la tarjeta profesional 308.532 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderada de la parte actora, estando dentro de la ejecutoria del auto del 24 de febrero del 2022 me permito interponer y sustentar recurso de reposición en contra del mismo con base en los siguientes argumentos:

En el auto aludido el despacho reconoce personería al apoderado del deudor y además de conformidad al artículo 370 corre traslado de las excepciones de mérito presentadas por el término de 5 días.

Sin embargo, considera la suscrita que se dio trámite incorrecto a los medios exceptivos presentados por el demandado mediante su apoderado, toda vez que el caso concreto, se trata de un proceso ejecutivo con garantía real, el cual tiene trámite especial para las excepciones de mérito, trámite que debe prevalecer sobre el aplicado por el despacho y se encuentra regulado por el artículo 443 que indica:

**ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES.** El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 322, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.

Carrera 32 # 41-68 Edificio Parque Infantil Calle Real / Villavicencio



311 509 4502



mcohecha@cobranzasbeta.com.co

*María Fernanda Cohecha Masso*

ABOGADA

3. La sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado pone fin al proceso; en ella se ordenará el desembargo de los bienes perseguidos y se condenará al ejecutante a pagar las costas y los perjuicios que aquel haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares y del proceso.

4. Si las excepciones no prosperan o prosperan parcialmente, en la sentencia se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que corresponda.

5. La sentencia que resuelva las excepciones hace tránsito a cosa juzgada, excepto en el caso del numeral 3 del artículo 304.

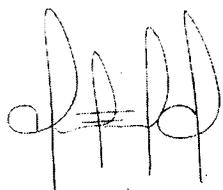
6. Si prospera la excepción de beneficio de inventario, la sentencia limitará la responsabilidad del ejecutado al valor de los bienes que le hubieren sido adjudicados en el proceso de sucesión.

Es decir, el término que el despacho debió conceder a mi mandante para pronunciarse sobre las excepciones de mérito debe ser de (10) días y no el término señalado en el auto atacado.

Por lo tanto, solicito amablemente al despacho revocar la providencia del 24 de febrero del 2022 a efectos de evitar nulidades que afecten la validez procesal del trámite.

Dejo expresa constancia que el presente memorial se envía al mismo tiempo de su radicación a la dirección electrónica del apoderado Luis Alfredo Garzón Vanegas ([luisalfredo.garzon@hotmail.com](mailto:luisalfredo.garzon@hotmail.com)), lo anterior en cumplimiento al traslado regulado en el decreto 806 del 2020.

Cordialmente,



**MARÍA FERNANDA COHECHA MASSO**  
CC. 1.121.923.754 de Villavicencio  
TP. 308.532 del C.S de la J.  
28/02/2022 – 003-2021-00519-00 Recurso de reposición

Carrera 32 # 41-68 Edificio Parque Infantil Calle Real / Villavicencio



311 509 4502



[mcohecha@cobranzasbeta.com.co](mailto:mcohecha@cobranzasbeta.com.co)

SA

2017-413 EDNA MABEL AVILA BAQUERO- EDGAR ALEXANDER MONTAÑA y DERLY YADIR TELLEZ

Rafael Enrique Plazas <rajicla@hotmail.com>

Jue 9/12/2021 2:31 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, me permito remitir RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO el de APELACION contra auto de fecha 06-12-2021.

Adjunto: 3 folios

Favor confirmar lo recibido.

Mil gracias

66

**RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

Señor  
**JUEZ TERCERO - (3°) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**  
E.S.D

REF: Proceso EJECUTIVO., No 500014003003 2017 00413 00 de EDNA  
**MABEL AVILA BAQUERO** contra **EDGAR ALEXANDER MONTAÑA** y **DERLY YADIR TELLEZ**.

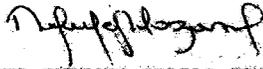
En mi calidad de apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, me permito interponer **Recurso de REPOSICION** y en **SUBSIDIO EL DE APELACION** contra el auto de fecha 06 de diciembre de 2021, en los siguientes términos:

1. El Juzgado decreta el desistimiento tácito conforme al numeral 1, inciso segundo del Art. 317 de la Ley 1564 de 2012.
2. Manifiesto al despacho que, mediante memorial de fecha 10 de agosto 2020, se procedió a remitir la liquidación del crédito al correo electrónico del despacho.
3. Así las cosas, señor Juez con el debido respeto, la actuación pendiente está a cargo del Despacho, que como ya se indicó, se allegó la liquidación del crédito; es decir la actuación que se encuentra pendiente está a cargo del Despacho y no de la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto le solicito se **REVOCAR** el auto impugnado o en su defecto se conceda el **RECURSO DE APELACION** para ante los jueces Civiles del Circuito conforme a lo estipulado en el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

Adjunto: Memorial de fecha 10-08-2020  
Copia correo electrónico 10-08-2020  
Copia correo electrónico por medio del cual confirmaron recibido el mismo día a las 2:58 pm

Atentamente,



**RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ**

EDIFICIO COMITÉ GUBERNATIVO OFICINA 902 TELEFONO 6626141  
VILLAVICENCIO  
Email: rajicia@hotmail.com

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ  
ABOGADO  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

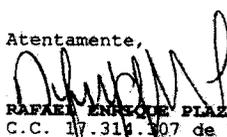
Señora  
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
E-----S-----D.

Ref: Proceso Ejecutivo No 50001400300320170041300 de EDNA MABEL  
AVILA BAQUERO contra EDGAR ALEXANDER MONTAÑA y DERLY YADIR  
TELLEZ.

En mi calidad de apoderado de la demandante dentro del proceso  
de la referencia, por medio del presente me permito presentar la  
liquidación del crédito que se encuentra en cobro, elaborada por  
mi poderdante:

1.-CAPITAL PAGARE;	\$31.757.615
2.-INTERESES MORATORIOS DEL 29/11/16 al 31/10/18	\$17.530.203
3.-INTERESES MORATORIOS DEL 31/10/18 al 31/08/20	\$14.672.018
TOTAL	\$63.959.836

Atentamente,

  
RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ  
C.C. 17.314.407 de V/cio.  
T.P. 44.823 del C.S.J.

EDIFICIO COMITÉ DE GANADEROS OFICINA 902 TELEFONO 6626141  
VILLAVICENCIO

enviado correo 1.279  
10/18/20

**RV: MEMORIAL EDNA MABEL AVILA BAQUERO VS EDGAR ALEXANDER MONTAÑA**

Juzgado 03 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio  
<cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: RAJICLA@HOTMAIL.COM <RAJICLA@HOTMAIL.COM>  
Villavicencio, 10 de agosto de 2020

Doctor  
**RAFAEL ENRIQUE PLAZAS**  
CIUDAD.

Le informo que la liquidación allegada por usted sera incorporada al expediente en el turno que le corresponda y una vez hecho aquello se procederá a correrle traslado

Atentamente

[Redacted Signature]

---

De: Rafael Enrique Plazas <rajicla@hotmail.com>  
Para: Juzgado 03 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: MEMORIAL EDNA MABEL AVILA BAQUERO VS EDGAR ALEXANDER MONTAÑA

Buenas tardes: Respetuosamente adjunto asunto referencia para su respectivo tramite, dentro del proceso de EDNA MABEL AVILA BAQUERO VS EDGAR ALEXANDER MONTAÑA y OTRA, radicado No.2017 00413 00, favor acusar recibido, feliz y bendecida tarde

Att: Oficina Dr. Plazas

**MEMORIAL EDNA MABEL AVILA BAQUERO VS EDGAR ALEXANDER MONTAÑA**

Rafael Enrique Plazas <rajicla@hotmail.com>

Lun 10/08/2020 2:07 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes: Respetuosamente adjunto asunto referencia para su respectivo tramite, dentro del proceso de EDNA MABEL AVILA BAQUERO VS EDGAR ALEXANDER MONTAÑA y OTRA, radicado No.2017 00413 00, favor acusar recibido, feliz y bendecida tarde

Att: Oficina Dr. Plazas

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ  
ABOGADO  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

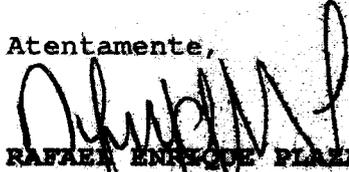
Señora  
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
E-----S-----D.

Ref: Proceso Ejecutivo No 50001400300320170041300 de EDNA MABEL AVILA BAQUERO contra EDGAR ALEXANDER MONTANA y DERLY YADIR TELLEZ.

En mi calidad de apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito presentar la liquidación del crédito que se encuentra en cobro, elaborada por mi poderdante:

1.-CAPITAL PAGARE:	\$31.757.615
2.-INTERESES MORATORIOS DEL 29/11/16 al 31/10/18	\$17.530.203
3.-INTERESES MORATORIOS DEL 31/10/18 al 31/08/20	\$14.672.018
TOTAL	\$63.959.836

Atentamente,



RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ  
C.C. 17.314.307 de V/cio.  
T.P. 41.823 del C.S.J.

EDIFICIO COMITÉ DE GANADEROS OFICINA 902 TELEFONO 6626141  
VILLAVICENCIO